

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**ADENDUM A LA CIRCULAR 02-ADM-2020.
ATENCIÓN PRIORITARIA A CASOS DE
DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE
PERSONAS TURISTAS EXTRANJERAS**

**APLICACIÓN DE ESTÁNDARES
INTERNACIONALES EN MATERIA DE
ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A
VÍCTIMAS DE DELITO**

En aplicación del estándar internacional en materia de víctimas, cuál es la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1985, se clasifica y define a éstas en dos grupos: las víctimas de delitos y las de abuso de poder. Siendo el primer grupo el objeto de la circular 02-ADM-2020 y del presente adendum.

I.- VÍCTIMA DE DELITO

En cuanto a la interpretación que debe darse al término víctimas de delitos, dispone en el artículo 1 lo siguiente:

1. *“Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como*

consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder...”

II.- ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS

Las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008, señalan como objetivo principal: “(1) ... garantizar las condiciones de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

Por su parte Las Guías de Santiago sobre la protección de víctimas y testigos documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), el 09 y 10 de julio del 2008, en Punta Cana, República Dominicana, en su Capítulo Primero, dedicado al tratamiento que debe darse a las víctimas prevé en su articulado:

“10. Especial referencia a las víctimas extranjeras. La víctima extranjera está afectada, en principio, por un plus de vulnerabilidad por varios factores”, citando dentro de éstas que al encontrarse la víctima fuera de su entorno tiene un déficit de

información de los pasos a seguir, su permanencia temporal en el lugar y la posibilidad de que además de las dos condiciones mencionadas puede producirse alguna situación de estadía irregular en el país”.

En la Carta Iberoamericana de derechos de las Víctimas, aprobada en la Cumbre Judicial XVI, celebrada en 2012 en el artículo 7, en lo relativo al “derecho a la asistencia y acceso a los servicios de apoyo a víctimas” dispone que:

“La Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso penal y durante todas las etapas de este.”

Por último, según mandato legal, de acuerdo con la ley 8720 (Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el proceso penal), corresponde a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, la función de atención y asistencia a todas las víctimas de delitos.

En virtud de lo anterior, se dispone que:

La fiscalía o el fiscal que deba atender un asunto atinente a la circular 02-ADM-2020, denominada: **Atención prioritaria a casos de delitos cometidos en perjuicio de personas turistas extranjeras**, además de la

coordinación referida con la OATRI, **deberá** remitir los casos a la Oficina de Atención y Protección a la Víctima de Delitos, tomando como base los lineamientos establecidos en directriz 14-ADM-2018, “Coordinación entre la Oficina de Atención a la Víctima y las Fiscalías del Ministerio Público”.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MARZO, 2020
[ORIGINAL FIRMADO]